DTGJ
202642500026596
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; el artículo 18.3 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: *"j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU".*

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica", en su libro 2, parte 2, capítulo 3 "Defensa Judicial", Sección 1 "lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC" en su artículo 91 establece que: *"Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC "En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.".*

Que para su observancia el parágrafo de la citada norma dispone: *"El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*".

Que de conformidad con el artículo 18.3 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el

DTGJ
202642500026596
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

Subdirección General Jurídica la función de:*"18.3 Expedir el acto administrativo de cumplimiento, e instruir el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales y del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a excepción del arreglo directo, en contra del Instituto y con cargo a recursos que no provengan del presupuesto IDU; en el evento de tratarse de un MASC se requerirá previa justificación y tasación realizada por la Subdirección General o Dirección Técnica a cargo del contrato, la cual será sometida de manera previa al análisis y recomendaciones del Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual, con el fin de verificar que se encuentre conforme con la decisión."*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó afectado en la instancia de solución de conflictos que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	166631
PROCESO-MASC	AMIGABLE COMPOSICIÓN
CONTRATO	IDU-350-2020
CONVOCANTE	CONSORCIO LHS
ENTIDAD COMPETENTE	CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
FECHA DECISIÓN	26 DE JUNIO DE 2026

Que en desarrollo del Convenio 612 de 2019 firmado entre el IDU y la Empresa Transmilenio SA, el **Instituto de Desarrollo Urbano** y **CONSORCIO LHS** identificado con NIT 901.362.426-5, conformado por SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – SONACOL identificada con Nit: 830.129.289-8 con participación del 90% y CONSTRUCTORA LHS S.A.S. identificada con el Nit: 900.042.741-4 con participación del 10%, celebraron el Contrato IDU 350 de 2020, cuyo objeto fue: *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C."***.**

Que la cláusula 35 del mencionado contrato señala que:

> *"Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de: (i) la suscripción de este Contrato; ii) de la ejecución de este Contrato durante la Etapa de Preconstrucción; (iii) de la ejecución de este Contrato durante la Etapa de Construcción y iv) de la liquidación del Contrato en cualquiera de los eventos de terminación anticipada durante las Etapas de*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

> *Preconstrucción y Construcción de este Contrato de que trata la CLAÚSULA 34. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.*
>
> *En el evento en que las partes de común acuerdo decidan acudir al mecanismo del Amigable Componedor, a efectos de definir controversias que surjan de la ejecución de este Contrato durante la Etapa de Mantenimiento y de la liquidación del Contrato, salvo los eventos de terminación anticipada durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción de este Contrato de que trata la CLAÚSULA 34, se suscribirá durante la ejecución del contrato el acuerdo contentivo de su regulación."*

Que el 14 de enero de 2026, mediante apoderado, el **CONSORCIO LHS**, radicó ante el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá solicitud de intervención para resolver las controversias con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, y se identificó el trámite con el No. 166631.

Que la parte convocante realizó solicitudes incluyendo pretensiones declarativas y condenatorias, así:

> *"**Primera Principal.** Que se declare que el 08 de mayo de 2020, se celebró el Contrato de Obra No. 350 de 2020 entre el **Instituto de Desarrollo Urbano** y el **Consorcio LHS**, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 6."*
>
> ***Segunda Principal.** Que se declare que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Obra No. 350 de 2020 era de ciento dieciséis (116) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*
>
> ***Tercera Principal.** Que se declare que el acta de inicio del Contrato de Obra No 350 de 2020 se suscribió el 11 de junio de 2020, por lo que la fecha de finalización del Contrato era el 12 de febrero de 2030.*
>
> ***Cuarta Principal.** Que se declare que, de conformidad con la cláusula cuarta del Contrato de Obra No. 350 de 2020, el proyecto se ejecutaría en tres (3) etapas, de la siguiente manera:*

ETAPA	DURACIÓN ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	116 Meses
CONSTRUCCIÓN	48 meses	
MANTENIMIENTO	60 Meses	

> ***Quinta Principal.** Que se declare que el Instituto de Desarrollo Urbano y el Consorcio LHS suscribieron el modificatorio No. 16 al Contrato de Obra No. 350 de 2020, en*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

donde se amplió el plazo de la etapa de construcción en dieciséis (16) meses, por lo que el plazo final es de ciento treinta y dos (132) meses.

A. PRETENSIONES RELACIONADAS CON LA DECISIÓN DEL PANEL DE AMIGABLE COMPOSICIÓN BAJO EL RADICADO 150152

Sexta Principal. *Que se declare que el panel de amigable composición bajo el radicado 150152 no decidió de manera definitiva la imputabilidad de las partes frente a la prórroga contenida en el modificatorio No. 16 al Contrato de Obra No. 350 de 2020.*
Séptima Principal. *Que se declare que el panel de amigable composición bajo el radicado 150152 decidió que la no obtención del PMT de Alto Impacto sí impactó la ejecución del proyecto en cuanto a su plazo y que ello generó una afectación al Consorcio LHS.*

B. DECISIONES RELACIONADAS CON LA IMPUTABILIDAD POR EL PMT DE ALTO IMPACTO

Octava Principal. *Que se declare que el Consorcio LHS y el Instituto de Desarrollo Urbano no llegaron a ningún acuerdo frente a la imputabilidad de 365 días de prórroga sobre 480 días que fueron los pactados mediante el modificatorio No. 16 del Contrato de Obra No. 350 de 2020, en las mesas de acuerdo celebradas con posterioridad a la decisión emitida por el panel de amigable composición bajo el radicado 150152.*

Novena Principal. *Que se declare que el impacto por la no obtención del PMT de Alto Impacto en las proporciones establecidas por el panel de amigable composición bajo el radicado 150152 afectó el plazo de ejecución contractual en 365 días o en lo que resulte probado en el trámite.*

Décima Principal. *Que como consecuencia de lo anterior, se declare que la imputabilidad por los 365 días restantes de la prórroga suscrita mediante modificatorio No. 16 es entera responsabilidad del Instituto de Desarrollo Urbano, conforme a lo que resulte probado en este proceso.*

Décima Primera Principal. *Que se declare que, si en el marco del proyecto se siguen generando retrasos como consecuencia de las demoras en la obtención de los PMTs de menor impacto, la misma no es imputable al Consorcio LHS."*

Que surtido el procedimiento correspondiente, el 26 de junio de 2026 el panel de amigables componedores decidió:

"PRIMERO.- *Acoger la solicitud primera principal, en el sentido de constatar que el 08 de mayo de 2020, se celebró el Contrato de Obra No. 350 de 2020 entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el Consorcio LHS, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. – GRUPO 6".

SEGUNDO.- *Acoger la solicitud segunda principal, en el sentido de constatar que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Obra No. 350 de 2020 era de ciento dieciséis (116) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

TERCERO.- *No acoger la solicitud tercera principal en los términos formulados por la parte Convocante, sino constatar que el acta de inicio del Contrato de Obra No 350 de 2020 se suscribió el 11 de junio de 2020, por lo que la fecha de finalización del Contrato es el 11 de febrero de 2030.*

CUARTO.- *Acoger la solicitud cuarta principal, en el sentido de constatar que de conformidad con la cláusula cuarta del Contrato de Obra No. 350 de 2020, el proyecto se ejecutaría en tres (3) etapas, de la siguiente manera:*

ETAPA	DURACIÓN ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	116 Meses
CONSTRUCCIÓN	48 meses	
MANTENIMIENTO	60 Meses	

QUINTO.- *Acoger la solicitud quinta principal, en el sentido de constatar que el Instituto de Desarrollo Urbano y el Consorcio LHS suscribieron el modificatorio No. 16 al Contrato de Obra No. 350 de 2020, en donde se amplió el plazo de la etapa de construcción en dieciséis (16) meses, por lo que el plazo final es de ciento treinta y dos (132) meses.*

SEXTO.- *Acoger la solicitud sexta principal, en el sentido de constatar que el Panel de Amigable Composición bajo el radicado 150152 no decidió de manera definitiva la imputabilidad de las partes frente a la prórroga contenida en el modificatorio No. 16 al Contrato de Obra No. 350 de 2020.*

SÉPTIMO.- *Acoger la solicitud sexta* (sic) *principal, en el sentido de constatar que el panel de amigable composición bajo el radicado 150152 decidió que la no obtención del PMT de Alto Impacto sí impactó la ejecución del proyecto en cuanto a su plazo y que ello generó una afectación al Consorcio LHS.*

OCTAVO.- *Acoger la solicitud octava principal, en el sentido de constatar que el Consorcio LHS y el Instituto de Desarrollo Urbano no llegaron a un acuerdo respecto de la imputabilidad de los 365 días de prórroga restantes, derivados del Modificatorio No. 16 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, en el marco de las mesas de negociación posteriores a la decisión del Panel de Amigable Composición (radicado 150152).*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

> ***NOVENO.-*** *Acoger la solicitud novena principal, en el sentido de constatar que la no obtención del PMT de Alto Impacto generó un impacto real, directo y cuantificable sobre el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, afectándolo en aproximadamente 365 días.*
>
> ***DÉCIMO.-*** *Acoger parcialmente la solicitud décima principal, en el sentido de determinar que la mayor parte de los 365 días es imputable al IDU (275 días), por causas estructurales del proyecto y restricciones de movilidad, y una porción menor es imputable al Contratista, asumida por el Contratista en 90 días.*
>
> ***UNDÉCIMO.-*** *No acoger la solicitud décima primera principal, en la medida en que no resulta procedente que el Panel adopte una posición sobre contingencias a futuro o abstractas, sino que debe examinarse cada situación actual y fáctica concreta."*

Que la decisión fue informada por parte de la Dirección Técnica de Construcciones del IDU a Transmilenio S.A. mediante oficio STEST 202634600947191 del 08 de julio de 2026.

Que en atención a la mencionada comunicación, por medio del oficio 2026-EE-31358 del 18 de septiembre del presente año con radicado IDU 202652601547352 del 21 de septiembre del presente año, TRANSMILENIO S.A. informó que:

> *"**Conclusiones***
>
> *1. El Contrato de Obra IDU-350-2020 se ejecuta en el marco del Convenio Interadministrativo 612 de 2019, bajo el cual TRANSMILENIO S.A. actúa como financiador y pagador de las obligaciones dinerarias del contrato, sin asumir responsabilidad alguna sobre la gestión técnica, contractual o de controversias, que corresponde de manera autónoma al IDU.*
>
> *2. La suma de $2.498'183.202 corresponde a la aplicación de un mecanismo contractual de reconocimiento económico -objetivo y tarifado de antemano en la Cláusula Sexta de la Modificación 16-, condicionado a la imputabilidad de días de prórroga que el Panel de Amigable Composición determinó parcialmente a favor del Contratista (275 de 365 días reclamados, sobre un total de 480 días de prórroga) mediante la Decisión de Controversia 166.631 del 26 de junio de 2026, que se encuentra en firme por no admitir recurso procesal alguno.*
>
> *3. La Decisión 166.631 no impone al IDU una condena por incumplimiento culposo, pues se trata de la materialización de un riesgo -la afectación del plazo por la no obtención del PMT de Alto Impacto- cuya cobertura económica fue prevista contractualmente ex ante por las propias partes, con cargo al Fondo de Compensaciones administrado presupuestalmente por TRANSMILENIO S.A.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

4. TRANSMILENIO S.A. recibió el 9 de julio de 2026 la solicitud expresa, previa y escrita del IDU exigida por la Cláusula 12 y por las Cláusulas Sexta y Séptima de la Modificación 16, mediante la cual se remitió la Decisión con su liquidación desagregada y se solicitó el inicio de las gestiones para el pago. Dicha condición se encuentra, entonces, satisfecha.

5. La cuantificación reportada por el IDU es aritméticamente consistente con la fórmula fijada en la Cláusula Sexta de la Modificación 16, sin perjuicio de que el balance actualizado del Fondo de Compensaciones a 2026 y la formalización de la orden de pago propiamente dicha -distinta del oficio remisorio- deban ser verificados por la Subgerencia de Infraestructura antes de la ordenación del gasto.

6. En consecuencia, este concepto considera que el pago de la suma de $2.498'183.202 a favor del Consorcio LHS, con cargo al Fondo de Compensaciones del Contrato de Obra IDU-350-2020, en cumplimiento de la Decisión de Controversia 166.631 del 26 de junio de 2026 y de la Cláusula Sexta de la Modificación 16, es jurídicamente viable y procedente, condicionado a la verificación de la disponibilidad presupuestal vigente.

7. Se recomienda a la Subgerencia de Infraestructura: i) verificar ante la Dirección Corporativa la disponibilidad presupuestal vigente del Fondo de Compensaciones del Contrato IDU-350-2020 frente al valor total a pagar; ii) solicitar al IDU la formalización de la orden de pago propiamente dicha, para efectos del cómputo del término de 60 días calendario de la Cláusula 38 y la prevención de intereses moratorios; y iii) requerir la certificación de ejecutoria de la decisión del panel de amigables componedores trámite 166.631.

8. Este concepto se constituye únicamente en un criterio auxiliar de interpretación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Política, 5° de la Ley 153 de 1887 y 28 de la Ley 1437 de 2011, y se emite con base en la información y los documentos puestos a disposición de esta Subgerencia a la fecha, sin perjuicio de que su alcance deba ajustarse frente a información adicional que resulte pertinente.

Teniendo en cuenta la distribución de recursos efectuada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) según la cual se encuentran apropiados $2.700.000.000 (dos mil setecientos millones de pesos) en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para el pago de la controversia No. 166631, se debe presentar la solicitud de estos recursos ante el Comité IDU-TRANSMILENIO para su respectiva aprobación"

Que por lo anterior, en el Comité de Transmilenio, CONVENIO 612 DE 2019, de fecha 11 de septiembre de 2026, según consta en acta No. 286, se presentó el caso en los siguientes términos:

*"**4. Solicitud Recursos Amigable Componedor Trámite 166631 Contrato Obra IDU-350-2020 Grupo 6, Av. 68 por $2.498.183.202***

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

(...)

Como consecuencia de la decisión adoptada por el Panel de Amigable Composición, se debe reconocer y pagar a favor del CONSORCIO LHS, en los términos establecidos en la cláusula SEXTA del Modificatorio No. 16, los costos de la prórroga correspondiente a los componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, y Manejo de Tráfico y Señalización, con cargo al Fondo de Compensaciones.

Los costos de la prórroga correspondientes al período de 275 días imputable al IDU corresponden a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($2.498.183.202 M/CTE), como se describe a continuación:

VALOR DESGLOSADO POR CADA COMPONENTE				
REMUNERACIONES ETAPA CONSTRUCCIÓN	VALOR REMUNERACIÓN PARA 16 MESES DE PRORROGA (480 DIAS) DE ACUERDO AL MODIFICATORIO No. 16	VALOR DIA	DIAS RECONOCIDOS MEDIANTE PANEL DE AMIGABLE COMPOCISIÓN DECISION CONTROVERSIA No. 166631 (275 DIAS)	VALOR APROBADO A CARGO DE IDU (275 DIAS)
REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST ETAPA DE CONSTRUCCION	$ 1,937,547,319	$ 4,036,557	275 DIAS	$ 1,110,053,152
REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA ETAPA DE CONSTRUCCION	$ 775,370,754	$ 1,615,356	275 DIAS	$ 444,222,828
REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS ETAPA DE CONSTRUCCION	$ 1,647,547,153	$ 3,432,390	275 DIAS	$ 943,907,223
VALOR TOTAL	$ 4,360,465,226			$ 2,498,183,202

"

Que una vez realizada la exposición del caso los miembros del comité decidieron que *"Se aprueba, con la autorización y el visto bueno de los ordenadores del gasto, apropiar en el POAI la solicitud de recursos para pago de Amigable Componedor Trámite 166631 del contrato obra IDU-350-2020 Av. 68, grupo 6, por dos mil cuatrocientos noventa y ocho millones ciento ochenta y tres mil doscientos dos ($2.498.183.202)".*

Que en virtud de lo anterior, Transmilenio SA expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202609 7221 del 30 de septiembre de 2026 por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($2.498.183.202)** con el objeto de respaldar el compromiso *"PAGO DECISIÓN #166631 DEL PANEL DE AMIGABLE COMPOSICIÓN PREVISTO EN EL CONTRATO DE OBRA IDU-350- 2020"* y con ello dar cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de

DTGJ
202642500026596
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 2 de junio de 2026, expediente 16631 a favor del CONSORCIO LHS.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1381 de 2025, artículo 18.3, el caso fue presentado al Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual, el cual, en Sesión del Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual según consta en el Acta No 13-26 virtual del 30 de septiembre de 2026, la Dirección Técnica de Construcciones presentó el caso de la siguiente forma:

> ***"2.1. Análisis integral para efectuar el pago de la decisión del amigable componedor No. 166631 del 26 de junio de 2026, del Contrato de Obra IDU-350-2020, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6.***
>
> *Indica el doctor Iván Sarmiento que se estudiará lo relacionado con el análisis integral para efectuar los pagos señalados en la Decisión No. 166631 del 26 de junio de 2026, correspondiente al Contrato de Obra IDU-350-2020, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 6".*
>
> *Toma la palabra Julio Hernán Peña Castañeda, de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, quien manifiesta que el 10 de febrero de 2025 se suscribió la Modificación No. 16 al Contrato de Obra IDU-350-2020, mediante la cual se prorrogó la etapa de construcción por 16 meses y se estableció como costo de esta la suma de $4.360.465.226,00. Al respecto, y debido a que no se llegó a un acuerdo con el contratista respecto de la imputabilidad de los costos de la prórroga, se estableció en la modificación que la controversia sería resuelta en el trámite de amigable componedor radicado No. 150152.*
>
> *Señala que el amigable componedor sugirió a las partes un plazo de 4 meses para solventar los inconvenientes aún por resolver, relacionados con las controversias que fueron sometidas a conocimiento del Panel y que, conforme con las decisiones adoptadas, debían ser concretadas de común acuerdo entre las partes. Por lo tanto, mediante la Modificación No. 19 se estableció una etapa de negociación entre las partes de 4 meses, posteriormente ampliados a 6 meses mediante la Modificación No. 21.*
>
> *Sostiene que el 7 de enero de 2026 se suscribió el acta de arreglo directo del Contrato IDU-350- 2020, en la que se acordó la imputabilidad de los denominados eventos*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

eximentes de responsabilidad Nos. 1 y 2 en 95 días para el IDU y 20 días para el contratista. Sin embargo, no se llegó a un acuerdo respecto del PMT de alto impacto, por lo que el contratista activó el Panel de Amigable Componedor con el número 16631, quien, mediante decisión del 26 de junio de 2026, estableció la imputabilidad correspondiente al PMT de alto impacto en 275 días para el IDU y 90 días para el contratista.

Precisa que, con base en los costos de la prórroga establecidos en la Modificación No. 16, se realizó el cálculo correspondiente a los 275 días imputables al IDU, el cual arrojó la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($2.498.183.202 M/CTE). La decisión fue trasladada a TransMilenio, quien, mediante concepto 2026-EE-31358 del 18 de septiembre de 2026, dio viabilidad al pago y, actualmente, se encuentra en trámite el CDP correspondiente.

Toma la palabra el doctor Iván Sarmiento, quien manifiesta que la DTGC revisó la decisión sometida a consideración del Subcomité. Al respecto, se evidenció que la imputabilidad de los costos de la prórroga efectuada mediante la Modificación No. 16 se definió en dos partes: una se acordó en el acta de arreglo directo del 7 de enero de 2026, y la otra fue decidida por el amigable componedor en la decisión No. 166631 del 26 de junio de 2026, en la que se estableció que 275 días eran imputables al IDU. En ese entendido, la ficha presentada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte da cumplimiento a lo decidido por el panel.

Interviene el doctor Andrés Felipe Cerón Granados, Director Técnico de Gestión Judicial, quien manifiesta que, revisada la ficha presentada al Subcomité, se evidenció que el valor a reconocer corresponde a los 275 días que el panel determinó como imputables al IDU, por lo que resulta acorde con lo decidido por el panel."

Que la citada acta se dejó constancia de que: *"Una vez realizada la exposición del tema, se somete a consideración de los miembros del Subcomité la recomendación efectuada por el área técnica relacionada con adelantar el pago de la Decisión No. 166631 del 26 de junio de 2026 emitida por el Panel de Amigables Componedores por valor de* ***DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($2.498.183.202 M/CTE).*** *Así, la recomendación del pago referido para el cumplimiento de la Decisión No. 166631 es acogida por unanimidad por el Subcomité."*

Que teniendo en cuenta la recomendación acogida en el Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual, debe darse cumplimiento a la Decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631, a favor del **CONSORCIO LHS** con NIT. 901.362.426-5, por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($2.498.183.202) por los conceptos allí relacionados.

Que mediante memorando STEST 202634600313863 del 7 de octubre de 2026, la Subdirección General de Infraestructura solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Judicial:

> *"(...)*
>
> *Amablemente, se solicita adelantar las gestiones correspondientes para elaborar y expedir el acto administrativo que permita ordenar y adelantar el pago de las decisiones en contra de la entidad de conformidad con lo contenido en:*
>
> ***1. La decisión del amigable componedor No. 166631 del 26 de junio de 2026.***
>
> *Referente a los costos de la prórroga correspondiente a los componentes de Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, y Manejo de Tráfico y Señalización.*
>
> *(...)"*

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica"* en sus artículos 93 y 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; reglamentan el **"*CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO O DE DEVOLUCIÓN DE DINERO*"** donde se establece la documentación y los términos bajo los cuales se realiza el pago de sentencias o decisiones derivadas de la aplicación de un MASC en las entidades distritales.

Que el artículo 94 ibidem reglamenta el ***"Pago de sentencias, o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC por solicitud del beneficiario"*** indicando que: *"Recibida la cuenta de cobro por la entidad u organismos distrital correspondiente, la dependencia que ejerza la función de representación judicial, deberá comunicar al ordenador del gasto en un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su radicación, la existencia de la obligación. (...)"*

Que mediante comunicaciones 2026-CLHSC-CENV-1281 radicada en el IDU con el número 202652601077752 del 17 de julio de 2026 y 2026-CLHSC-CENV-2103 de fecha 14 de octubre de 2026 radicada en el IDU con el número 202652601693982 del 15 de octubre de 2026, Gabriel David Solarte Viveros identificado con cédula de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

ciudadanía 94.063.764, en calidad de representante legal del CONSORCIO LHS presentó la solicitud de cobro de los montos reconocidos en la decisión.

Que una vez revisada la documentación presentada en las solicitudes, el valor a cancelar en cumplimiento de la decisión de fecha 26 de junio de 2026 debe ser consignada a la cuenta de ahorros No. 19300002860 de Bancolombia a nombre del CONSORCIO LHS, según certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.

Que mediante memorando número DTGJ 202642500323243 de fecha 16 de octubre de 2026 la Dirección Técnica de Gestión Judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: *"(…) me permito remitir para su revisión y firma, el proyecto de resolución "Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"*, precisado que: *"El trámite se adelantó una vez se contó con la totalidad de los documentos y la información requerida, así como con la resolución ajustada conforme a las observaciones y revisiones efectuadas por los profesionales de la Subdirección General Jurídica."*

Que por lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, instruir el gasto y el pago a favor de **CONSORCIO LHS** con NIT. 901.362.426-5, por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($2.498.183.202).**

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, instruir el gasto y el pago a favor de **CONSORCIO LHS** con NIT. 901.362.426-5, integrada por **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES (SONACOL SAS)**, identificada con NIT. 830.129.289-8, con una

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

participación del 90% y **CONSTRUCTORA LHS SAS**, identificado con NIT 900.042.741-4 por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($2.498.183.202).**

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. El pago dispuesto en el presente acto administrativo se efectuará por parte de la Subdirección de Tesorería y Recaudo del IDU a la cuenta de ahorros No. 19300002860 de Bancolombia a nombre del CONSORCIO LHS, según certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento del pago ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202609 7221 del 30 de septiembre de 2026, expedido por TRANSMILENIO S.A.

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente acto administrativo, remítanse copias del presente acto administrativo a la Tesorería de Transmilenio S.A. para adelantar el trámite respectivo.

Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 20 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DTGJ
202642500026596
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la decisión del panel de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 26 de junio de 2026, expediente 166631 y, en consecuencia, se instruye el gasto y el pago a favor del CONSORCIO LHS"

MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica
Firma mecánica generada el 20-10-2026 11:34:52 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: ANDRES FELIPE CERON GRANADOS-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó: Anastasia Juliao Nacith- Abogada SGJ